



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 043 - 2017

Lima, 06 de FEBRERO del 2017

08 FEB 2017
REQUIBIDO
Hora: ... Firma: ...

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO el escrito presentado con Hoja de Trámite N° 619 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SITRASERP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, los representantes del Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SITRASERP presentan su Pliego de Reclamos para el año 2017, el mismo que contiene las Demandas Generales, Demandas Sociales, Demandas Laborales y Demandas Económicas del sindicato, así como la designación de los miembros que integrarán la Comisión Negociadora;

Que, conforme al literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. (...)";

Que, conforme al Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del Régimen en el que se encuentran;

Que, el Artículo 70° de la norma acotada, precisa que "La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de Reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. (...)";

Que, el artículo 71° del mencionado Reglamento establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Es el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios. La definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representante. Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su condición, podrán considerarse miembros de las Entidades tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, por su parte, el artículo 72° del Reglamento indica que "Recibido el Pliego de Reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contraversión a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión ni afecta el inicio de la negociación colectiva. (...)".

Que, mediante Oficios 164 y 165-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 19 de diciembre de 2016, se procedió a enviar copia del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente;

Que, es necesario precisar que el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Cecilia Díaz Carmelino
SECRETARIA GENERAL

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Verónica Alvarado Cordero
GERENTE
Dirección de Administración y Finanzas

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Julio Jesús Cordero Granda
GERENTE
Gerencia de Atención al Ciudadano

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Luis Alberto Mariani Acosta
SUS GERENTE
Dirección de Recursos Humanos

Civil, deroga el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, que establece el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales;

Que, en ese contexto se debe proceder a nominar a los representantes de la Entidad, quienes conformarán la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el proceso negociador en sus diferentes etapas;

Con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA), en el proceso de negociación colectiva por el periodo 2017, encargado de discutir el Pliego de Reclamos del presente año, presentado por el Sindicato De Empleados de Trabajadores Del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SITRASERP, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

- Representante del Titular del Pliego: Gerente de Asesoría Jurídica, quien la presidirá.
- Representantes de la Entidad: Gerente de Administración y Finanzas. Miembro.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Secretario.

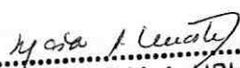
POR PARTE DEL SINDICATO:

- Secretaria General: Helen M. Arenas Amancio
- Secretaria de Organización y Defensa: Olinda García Márquez
- Secretario de Disciplina y Seguridad: Jorge Quiroz Suarez

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las Dependencias correspondientes, para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CELSO DÍAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SAD-066
A:
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:
N° de Fecha 06 FEB 2017
Atentamente.

Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria